0

0

9 5

n

0

10

55'05

is de racis el co

10:

hags

16 8U.

debe-

en la

ad de

embra , Mi

oieded

inarli

actasl

del es

Juli

)110 el

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGORA

En la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franquesda al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO-EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

ORIGIAL

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y stritorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los reinte dias de su promulgación. si en ellas no se dispusiese otra tosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capidade provincia desde que se publican oficialmente en ella, y sede cuatro días después para los demás pueblos de la misma rovincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN ÓFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sito de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de censervar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Dona Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Diciembre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Caerpo de Médicos titulares ha comunicado á este dinisterio en 6 y 24 del mes de Octubre último, á starto en 6 y 24 del mes de Octubre último, á párrafo 4.º del art. 99 selectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad y en los ar-lículos 29 y 30 del Reglamento de dicho Cuerpo, número de plazas que se han de proveer en este por oposición, y la forma en que deben distripor oposición, y la forma en que determinado de las entre los 800 títulos de aptitud para optar á ellas entre los 800 títulos de aptitud para optar á ellas entre los son envos datos entre los distritos universitarios, con cuyos datos pada convocatoria. Handa distritos universitarios, convocatoria.

Han sido objeto de estudio por parte de la Ins-cojón general y de la Comisión permanente del de la Comision perma de la Consejo de Sanidad dos modificaciones de las anterior, propuestas onsejo de Sanidad dos modificacion, propuestas por la a convocatoria anterior, propuestas titulares en instanlor la Asociación de Médicos titulares en instanla del día 10 del citado Octubre, relativas, la prihera, à la conveniencia de reducir à un mes el

plazo de tres que concede á los aspirantes el párra. to 2.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo para la presentación de solicitudes, y la segunda, á la necesidad de imponer á cada uno de los opositores el pago de diez pesetas, ya en concepto de derechos por la expedición de los títulos de aptitud, ó por los de la papeleta de examen, para con su importe abonar à los Vocales de Tribunal las dietas correspondientes como indemnización de sus gastos de viaje á la capital del distrito y estancia en el mismo.

La Comisión permanente, aceptando el criterio de la Inspección, propone que se mantenga el referido plazo reglamentario para evitar los perjui-cios que el reducirlo causaría á los aspirantes y las protestas de éstos si no podían procurarse todos los documentos en menor tiempo y estima justo que se indemnicen á los individuos que han de componer los Tribunales de examen los gastos que les ocasione el cumplimiento de su misión, retribuyendo su trabajo, porque el hacerlo así responde á los precedentes establecidos en oposiciones análogas y no constituye un gravamen excesivo para los opositores.

Propone asimismo que rijan en las oposiciones que van á verificarse el programa de preguntas aprobado por la Real orden de 23 de Marzo de 1905 y, en lo esencial, las reglas comprendidas en la de 3 de Junio siguiente, modificadas en cuanto á la fecha de la convocatoria al número de plazas y su distribución, según indica la Junta de gobier-

no y Patronato. Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente é Inspección referidas, se ha servido disponer:

nore

M.C.

1.º Que se convoque á oposición pública para cubrir 800 plazas de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo á los artículos 101 de la Instrución general de Sanidad y 30, 31 y demás concordantes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, anunciándose esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

2.º Que los 800 títulos de aptitud para ocupar dichas plazas se distribuyan, como propone la Junta de gobierno y Patronato, entre los distritos universitarios, correspondiendo proveer: al de Madrid, 150; al de Barcelona, 70; al de Cádiz, 50; al de Granada, 50; al de Salamanca, 50; al de Santiago, 100; al de Sevilla, 50; al de Valencia, 100; al de Valladolid, 130, y al de Zaragoza, 50.

3.º Que las oposiciones se verifiquen simultáneamente en Madrid y en las capitales de los distritos universitarios ó donde hubiese Facultad de Medicina, dando principio con la constitución de los Tribunales dentro de la segunda quincena del

mes de Febrero próximo.

4.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en cada distrito se nombre con arreglo al apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción general de Sanidad, haciéndose por la Comisión permanente de la Junta provincial de la Coruña la designación del Médico que ha de formar parte del Tri-

bunal que ha de actuar en Santiago.

5.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones lo soliciten de la Inspección general de Sauidad interior en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, mediante instencia extendida en papel del sello de la clase 11.ª, haciendo constar en ella su residencia y el distrito en donde desean actuar, y acreditando, por medio de los documentos que detalla el parrafo 3.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, que son españoles; que tienen aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina; que están en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no tienen defecto físico que les impida ejercer la profesión.

Los documentos justificativos se acompañarán,

necesariamente, á la instancia.

6.º Que esa Inspección general, terminado el plazo de los tres meses, y una vez que haya cumplido con las prescripciones del art. 31 del citado Reglamento, remita á los Decanos de las Facultades de Medicina la lista de los opositores, con sus expedientes personales, para que el Tribunal del distrito, una vez constituído, cuando determina la disposición 3.ª, acuerde, en vista de los documentos presentados, las exclusiones de los solicitantes que no justifiquen los requisitos exigidos, en esta convocatoria.

La lista de los aspirantes admitidos á examen por cada Tribunal se publicará, por orden del Gobernador, en el Boletín Oficial de la provincia

respectiva.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 12 de Marzo próximo, en el local y á las horas que el Tribunal designe, anunciándose dichos particulares al mismo tiempo que la lista á que se refiere el párrafo anterior.

Los opositores actuarán por el orden que determine el sorteo que habrá de verificarse ante el Tribunal el día antes, ó ses el 11 del citado Marzo.

7.º Que los aspirantes soliciten del Secretario del Tribunal, verbalmente, la papeleta de examen, abonando en metálico 10 pesetas. Estas papeletas estarán numeradas y firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal.

de

de

nn

RI

Pa ex

in

8.º Que los ejercicios se verifiquen en la signien-

te forma:

El Tribunal, cada día de examen, colocará en cinco bombos, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran en cada una de las cinco secciones en que aparece dividido el programa aprobado por la Real orden de 23 de Marzo de 1905, y publicado en la Gaceta del día siguiente.

El opositor á quien por su número corresponda actuar, previa entrega al Presidente de la papeleta de examen, sacará de cada uno de los cinco bombos una bola, y responderá, en el plazo máximo de una hora, á las cinco preguntas del programa de igual numeración que la de las bolas por él extraídas.

El opositor que no justifique, á juicio del Tribunal, su falta de asistencia á su turno de examel, será excluído. Al que lo justificase se le llamari por segunda y última vez, cuando el Tribunal de signe, anunciándolo en el tablón de edictos de la Facultad y en el local donde se verifiquen las oposiciones dos días antes del en que hayan de actus

9.º Que la calificación se haga por el sistem de puntos, pudiendo adjudicar cada Juez de 5 à 1 y siendo preciso 26 como mínimum para la aprobe

ción del opositor.

El Tribunal, una vez terminado el último ejet cicio de las oposiciones, procederá á votar pública mente, acordando los diplomas de aptitud, y remi tirá á esa Inpección los expedientes de las opos ciones, como prescriben el art. 34 y el párrato l del 35 del Reglamento de Médicos titulares, acom pañando una relación propuesta de los opositore aprobados, por el orden de su calificación relatifi de puntos.

Los títulos de aptitud que menciona, el art. del citado Reglamento no se podrán expedir sin que el interesado presente el título de Doctor ó Lieb ciado en Medicina ó testimonio notarial del mismo

10. Que el total de los derechos que los opositores hayan abonado por las papeletas de examelá que se refiere la disposición 7.º se aplique por Tribunal al pago de todos los gastos de las oporciones, y el remanente se distribuya entre los nes cales, como remuneración de los servicios pre-

Es asimismo la volunsad de S. M. que se publica á continuación de se de Grande de S. M. que se publica de se publica de S. M. que se publica de S. M. quen á continuación de esta convocatoria en la ceta de Madrid los ortos esta convocatoria en la ceta de Madrid los ortos esta convocatoria en la ceta de Madrid los ortos esta convocatoria en la ceta de Madrid los ortos esta convocatoria en la ceta de Madrid los ortos esta convocatoria en la ceta de Madrid los ortos esta convocatoria en la ceta de Madrid los ortos esta convocatoria en la ceta de madrid los ortos esta convocatoria en la ceta de la c ceta de Madrid los artículos 101 de la Instruct general de Sanidad y 30, 31, 34, 35, 36 y 37 Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conodicionto y efectos correctos acres su conodiciones de la conodicione della con miento y efectos consignientes. — Dios guarde V. S. muchos anos Maria de la consignientes. V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanda Articulo de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, à que se refiere la Real orden anterior.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición una vez adscritos á él los Facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según el Reglamento, en las capitales de distrito universtario ó donde hubiera Facultad oficial de Me-

dicina.

Tri-

ario

nen,

etas

ario.

II.

ien.

á en

ntas

cada

dido

3 de

l día

nda

eleta

mbos

una

gual

H.3.

ribu.

men

mars

l de-

de la

opo. tuan

temi

å 1

robs.

ejer.

remi-

posito 1.

com.

itores

ativa

t. 31

n que

icen.

ismo.

oposi.

amen

por el

Posi'

Pres

a Gar

reción del

rde s re de nidad

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antigues de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, enidando de que Para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable numero de aspirantes entre quienes puedan elegir 08 Ayuntamientos para cubrir las vacantes de en-

Articulos del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904. (Gaceta del 12).

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Inspección general de Sanidad luterior, se procederá à convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud es-Pecial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de cada provincia respectiva los anuncios procedentes

para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, à contar desde la convocatoria, sus solicitudes à la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su pro-

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil 6 con la partida de bautismo; el segundo, con la Certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por lucio de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por lucio de la fecha en que la fecha en que de la fecha en que de la fecha en que de la fecha en que la f medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total o parcial de una extremidad torácica que le impoibilite practicar intervenciones quirurgicas, ni padezoa ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplejía ni ninguna otra

enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Mediciua de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportanos, se procederá á la formación de los debidos Tribunsles en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del artículo 101 de la

Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los Boletines Oficiales de las provincias el anuncio convecando á los opositores para el día 15 de Noviembre en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido Re-

glamento especial de oposiciones. Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud corres-

pondiente. Hecha la votación á que se refiere el Art. 35. artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación

y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Caerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Caerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho à optar à los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con

M.C.

arreglo á las prevenciones señaladas en este Re-

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

(Gaceta 18 Noviembre 1906)

SECCION SEGUNDA

COBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º-Circular.

El Alealde de Farlete participa á este Gobierno que en un ganado lanar de D.ª Jacoba Borroz se ha presentado la enfermedad variolosa, habiéndose señalado á dicho ganado para su aislamiento, los partidos denominados el Plantío, el Sisallar y el Espartal.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Habiendo observado con no poco disgusto que los Alcaldes de los pueblos de la provincia conceden con frecuencia licencias á los Maestros de sus respectivas localidades sin ajustarse para ello á las disposiciones reglamentarias vigentes con grave perjuicio para la enseñanza que queda abandonada completamente y muchas veces más tiempo que el señalado para la duración de la licencia; he acordado encarecer á todos los Alcaldes que en lo sucesivo procuren limitar en lo posible la concesión de tales licencias y que aquéllas deberán ajustarse á las disposiciones vigentes.

Zaragoza 27 de Octubre de 1906.—El Presidente, Antonio Llamas.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y asociados de esta ciudad han acordado el arriendo á venta libre por tiempo de dos años de los derechos de todas las especies de consumos. La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 26 del actual, á las once, con arreglo al tipo y condiciones contenidas en el pliego obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si no hubiera postor en la primera, se celebrará la segunda en el mismo local y hora, el día 6 de Diciembre próximo.

Daroca 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Alejandro Jimeno.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, formados para el año próximo 1907, se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Lumpiaque 12 de Noviembre de 1906,—El Alcalde, Julian Adiego. El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria, matrícula industrial, y el padrón de cédulas, formados para el próximo año 1907, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cabel 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde,

Evaristo Tornos.

Los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y de comercio, y el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1907, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días laborables, á los efectos reglamentarios.

Salvatierra 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Enrique Lampérez.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el ejercicio 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Ateca 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde,

Vicente Bernal.

El padrón de cédulas personales para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público, el la Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados. Oseja 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Pérez.—José Monreal, Secretario.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año 1907, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Manchones 19 de Noviembre de 1906.—El Al-

calde, Florencio Soler.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Ateca

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez manicipal de esta villa, en auto de fecha de ayer, se cita á Mateo Fernández, en la actualidad en ignorado paradero, para que el día veintiséis del mes actual, á las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Libertad, número cuarenta y tres, á contestar á la demanda interpuesta contra el mismo y su esposa Basilia Torres por D. Pedro de Lera, como apoderado de D. Pedro Concellón, en reclamación de setenta pesetas, previniendo que de no comparecer á dicho acto, se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Ateca 16 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Francisco Duce.

IMPRENTA DEL HOSPICIO